RESOLUCIÓN No.

(de Septiembre de 2024)

"Por la cual se justifica una modalidad de Contratación Directa"

LA GERENTE GENERAL (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias y en especial de las que le confiere la ley 489 de 1998, el Acuerdo 00007 de 2004 del Consejo Directivo del ICA, el Decreto 1060 del 23 de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, es un establecimiento público del orden nacional reestructurado por el Decreto 4765 del año 2008 y modificado por los Decretos 4766 del año 2008 y 3761 del año 2009, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que, El Decreto 4765 de 2008 establece que: "El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas".

Que, el artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, establece las funciones del ICA entre las que se destacan (…) "2. Planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales o vegetales del país o asociarse para los mismos fines. (…) 7. Coordinar la realización de acciones conjuntas con el sector agropecuario, autoridades civiles y militares y el público en general, relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para mantener y mejorar el estatus de la producción agropecuaria del país, y en general para cumplir con el objeto del Instituto. (…) 13. Propiciar los convenios de cooperación técnica nacional e internacional en las áreas de investigación y transferencia de tecnología y de protección a la producción agropecuaria".

Que, como Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF), el ICA es responsable de establecer medidas para prevenir, controlar o erradicar las plagas que afectan a los vegetales, sus productos o subproductos. Adicionalmente, es el encargado de gestionar la admisibilidad de productos vegetales en mercados especializados a nivel internacional y se encarga de la vigilancia mediante actividades de evaluación, monitoreo y demás procesos técnicos y científicos, que permiten determinar la presencia o ausencia de plagas en el territorio nacional.

Que, en el "Plan Nacional de Desarrollo" de Planeación Nacional, dentro del punto "3. Derecho humano a la alimentación", en el literal; "B. Acceso Físico a Alimentos", "4.C. Comercio exterior del sector agropecuario integrando las regiones", relaciona; Se promoverá la planificación y fortalecimiento de la competitividad a lo largo de la cadena de la producción de los cultivos, unidades de producción pecuaria y acuícolas de acuerdo con las aptitudes y potencialidades territoriales, para que no solo suplan la demanda nacional sino también para que consoliden una oferta agroexportadora del país. La internacionalización de la producción agropecuaria es indispensable para que haya crecimiento, y se pueda modificar la estructura de las exportaciones". Igualmente, en literal;

“C. Adecuación de Alimentos”, “5. Alimentos sanos y seguros para alimentar a Colombia”, Relaciona; “Se priorizará la salud pública y la sanidad animal y vegetal favoreciendo el comercio local e internacional”.

Que, Los cultivos de Palma de Coco, Chontaduro, Palma de Aceite, Palma Asai y datilera pertenecen a la familia botánica Arecaceae. Algunos problemas fitosanitarios son de común interés para las especies vegetales cultivadas dentro de esta familia. Por lo tanto, el ICA ha generado un marco normativo que, si bien aplica para los cultivos de palma de aceite, algunas plagas generan impacto económico en ambos cultivos y, por lo tanto, las medidas para mitigar y controlar las poblaciones de estas plagan aplican a ambos sistemas de cultivo dentro del territorio nacional.

Que, dentro del sector Cocotero y de Chontaduro, mediante la Resolución ICA 1786 del 28 de mayo de 2015, el ICA declaró el Anillo Rojo (AR) Picudo o Gualpa y Porroca u hoja pequeña como plagas de control oficial en los cultivos de palma de coco y chontaduro del territorio nacional y se establece las medidas fitosanitarias para su manejo y control.

Que, en consideración a la presencia de diferentes problemas fitosanitarios en el país, y teniendo como prioridad el litoral pacifico, el ICA emitió la Resolución No. 17361 del 2023, “por la cual se declara el estado de emergencia fitosanitaria en el litoral pacífico de los departamentos de Nariño, Cauca y Chocó por la presencia del complejo Anillo Rojo (AR) y otras plagas del cocotero y se dictan otras disposiciones”, lo cual enfatiza la importancia de una intervención fitosanitaria legal en el departamento del Chocó, en especial en los municipios como Bajo Baudó, San José del Palmar y San José de Tadó mediante el presente articulación.

Que, La Subgerencia de Protección Vegetal del ICA trabaja para garantizar la sanidad agrícola del país, reduciendo los riesgos de introducción, dispersión y establecimiento de plagas, para asegurar la calidad fitosanitaria y la inocuidad de los productos de origen vegetal. En este sentido, el ICA cuenta con soportes legales aplicables al sector agropecuario colombiano, según normas contenidas en acuerdos y resoluciones; normas nacionales, según leyes y decretos, resoluciones y circulares.

Que, para brindar un diagnóstico oportuno que permita establecer planes de manejo adecuados para mejorar la condición fitosanitaria de los cultivos de coco y chontaduro en la zona Chocoana descrita, se necesita aunar esfuerzos mediante la figura de un convenio donde interactúe la autoridad fitosanitaria y partes interesadas relacionadas con actores de productores de coco y chontaduro para fortalecer la operatividad en las zonas a proteger. De esta manera se fortalecen las labores institucionales por parte del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en su labor institucional de velar por el cumplimiento de las medidas fitosanitarias establecidas en la resolución 1786 de 2015, específicamente en aspectos de vigilancia constante sobre todos los predios con cultivos en la zona.

Que, la Corporación Mixta Para El Desarrollo Integral, La Sostenibilidad Social Y Ambiental De Las Regiones - CORPISSA. Con domicilio principal en la ciudad de Quibdó (Chocó) es una Corporación sin ánimo de lucro, de carácter mixto, constituida por aportes públicos y privados, destinada a fomentar la cultura y las artes, la paz y convivencia ciudadana, el desarrollo humano y territorial integral de las comunidades étnicas de la región.

Que, para el cumplimiento de los objetivos misionales la corporación mixta podrá ejecutar y gerenciar proyectos afines a sus estatutos para fomentar el arte, la cultura, el deporte, el turismo, el medio ambiente, la educación, la convivencia ciudadana, la paz, la reinserción social, y el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades, por lo cual podrá formular todo tipo de programas y proyectos que beneficien la población en general y en especial los grupos comunitarios étnicos como las negritudes e indígenas como grupos socialmente más vulnerable

Que, luego de analizadas las características técnicas, económicas, jurídicas y sociales, podemos concluir que la Corporación Mixta Para El Desarrollo Integral, la Sostenibilidad Social y Ambiental de las Regiones – CORPISSA, es el aliado más idóneo dentro del convenio a celebrar por parte del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA.

Que, mediante memorando con número de radicado 20243123582 de fecha 27 de agosto de 2024, la Subgerencia de Protección vegetal dio visto bueno a la viabilidad técnica para suscribir convenio de cooperación Corporación Mixta Para El Desarrollo Integral, la Sostenibilidad Social y Ambiental de las Regiones – CORPISSA.

Que, para la ejecución del convenio de cooperación técnica a suscribirse entre el ICA y la Corporación Mixta Para El Desarrollo Integral, la Sostenibilidad Social y Ambiental de las Regiones – CORPISSA, se prevén aportes tanto en dinero como en especie que ascienden a la suma total equivalente a **SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L ($724.678.657),** los cuáles serán aportados en dinero y en especie, como se indica a continuación:

APORTES EN DINERO POR PARTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA

El **ICA** aportará en dinero la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($639.178.657)**.

APORTES EN ESPECIE POR PARTE DEL CORPISSA

La Corporación **CORPISSA** aportará en especie la suma equivalente a **OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($85.500.000).**

DETALLE	ICA	CORPISSA
	Dinero	Contrapartida
Coco y Chontaduro en Choco	$639.178.657	$85.500.000
Total General	**$724.678.657**	

Los recursos en dinero que entrega EL ICA, para la ejecución de las actividades previstas en el presente convenio, deberán ser realizados de acuerdo con el principio de anualidad del presupuesto.

Que, para la Entidad se hace necesario llevar a cabo un proceso contratación directa con el objeto de "Aunar esfuerzos entre el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y Corporación Mixta Para El Desarrollo Integral, La Sostenibilidad Social Y Ambiental De Las Regiones – CORPISSA, para determinar la condición fitosanitaria de los cultivos de Coco y Chontaduro en los municipios de Bajo Baudó, San José del Palmar y San José de Tadó en el departamento del Choco, ante el incremento de la presencia y afectación del complejo Anillo Rojo (AR), Rhynchophorus palmarum y Porroca".

Que de acuerdo al fundamento anterior y de conformidad con lo establecido en artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y considerando el estatuto de contratación pública, se justifica la suscripción del convenio de cooperación técnica, con la

RESOLUCIÓN No.

(de Septiembre de 2024)

"Por la cual se justifica una modalidad de Contratación Directa"

Corporación Mixta Para El Desarrollo Integral, la Sostenibilidad Social y Ambiental de las Regiones – CORPISSA. En virtud de lo anterior.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Declarar justificada la modalidad de selección por contratación directa para celebrar el convenio interadministrativo de cooperación técnica cuyo objeto es "Aunar esfuerzos entre el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y Corporación Mixta Para El Desarrollo Integral, La Sostenibilidad Social Y Ambiental De Las Regiones – CORPISSA, para determinar la condición fitosanitaria de los cultivos de Coco y Chontaduro en los municipios de Bajo Baudó, San José del Palmar y San José de Tadó en el departamento del Choco, ante el incremento de la presencia y afectación del complejo Anillo Rojo (AR), Rhynchophorus palmarum y Porroca."

ARTÍCULO 2: Adelantar los trámites necesarios para la modalidad de contratación directa al Convenio Interadministrativo de cooperación técnica cuyo objeto es *"*Aunar esfuerzos entre el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y Corporación Mixta Para El Desarrollo Integral, La Sostenibilidad Social Y Ambiental De Las Regiones – CORPISSA, para determinar la condición fitosanitaria de los cultivos de Coco y Chontaduro en los municipios de Bajo Baudó, San José del Palmar y San José de Tadó en el departamento del Choco, ante el incremento de la presencia y afectación del complejo Anillo Rojo (AR), *Rhynchophorus palmarum* y Porroca.*",* por valor total aportado tanto en dinero como en especie de **SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L ($724.678.657).**

ARTICULO 3: Publicar el presente acto administrativo junto con los estudios previos y todos los documentos del proceso en el portal único de contratación.

ARTÍCULO 4: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los ____ días del mes de septiembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los ____ días del mes de septiembre de 2024.

PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ
Gerente General (E).

Proyectó. Felipe Andrés Oyuela S - Grupo Gestión Contractual
Aprobó. José Luis Arciniega Galindo- Coordinador Grupo de Gestión Contractual (E).
Vo.Bo.. Luis Gerardo Arias Rojas - Subgerente de Protección Vegetal.